

**RESOLUCIÓN N° 29 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025**

**ACTA N° 09**

**DR. MAURICIO CALAHORRANO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

**C E R T I F I C A:**

**Que**, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, en el Artículo 264, numerales 2 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”*.

**Que**, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”*

**Que**, el Art. 476.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

**Que**, de escritura pública de donación celebrada entre el señor Ingeniero Rodrigo Alberto Dávila Saltos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, con fecha 23 de abril de dos mil doce, legalmente inscrita en el registro de la Propiedad del Cantón Nabón, con fecha 17 de enero de 2013, se desprende que el Donante, dona en favor del donatario conforme a la cláusula Tercera del documento público señalado, dona en forma gratuita y de carácter irrevocable con transferencia de dominio y posesión, en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, desmembrando del cuerpo de terreno un retazo de la cabida de 100 hectáreas, linderando de la siguiente manera: Por el Norte, Este y Oeste, con más terrenos del Donante y por el Sur Con la Quebrada Hornillos.

**Que**, de la Certificación Nro. 011-SG-12, de fecha Nabón, enero 23 de 2012, suscrito por el señor Secretario General de Concejo, a la letra se lee: *“ Que en la sesión ordinaria de Concejo, celebrada el día lunes 23 de enero del dos mil doce, en el QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- “Conocimiento y resolución del oficio No. 11-2012-PSM remitido por el doctor Fabián Iñiguez, Procurador Síndico”, los señores concejales resuelven POR UNANIMIDAD aprobar la moción del señor concejal Francisco Ordoñez que dice lo siguiente: “Que el concejo acepte la donación de las 100 hectáreas mediante voluntad expresa por el Ingeniero Rodrigo Dávila en oficio sin número del 11 de julio de 2011 y recibido el 11 de julio del 2011 y en virtud de este acto altruista, sugiero que el Concejo proceda con la condonación de la deuda pendiente hasta la presente fecha del predio rustico integro, ubicado en la parroquia Cochapata en los sectores del Ñamarín y Uduzhapa; y, en razón de que en estos terrenos se encuentran las fuentes hídricas que abastecen a*

los sistemas de agua para consumo humano y riego para Ñamarín, Uduzhapa y otras comunidades lo que permitirá al Municipio de Nabón hacer efectiva protección ambiental, preservando estos recursos hídricos para las presentes y futuras generaciones.”

**Que**, del texto del instrumento público de Donación referido en este informe, no se encuentra en el mismo la resolución y autorización de fraccionamiento, previo a la donación de la porción de hectáreas desmembradas del universo como señala el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD), en su Art. 470; lo que nos lleva al entendimiento que la Donación se dio como un fraccionamiento de hecho y se perfeccionó con la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón; y,

**Que**, de la sentencia de segunda instancia dictada por la SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY, en el juicio No. 01618201600166, que por nulidad de la escritura de donación sigue el señor Ing. Rodrigo Dávila Saltos en contra de la institución edilicia en la parte fundamente previo a dictar sentencia, consideran lo siguiente: “ En el caso en la fecha en que se realizó la donación, el único dueño fue el donante Rodrigo Alberto Dávila Saltos, lo que significa que no existían terceros a quienes ese contrato podría afectar, en consecuencia el contrato surtió todos los efectos y plenamente validos entre el donante y los donatarios. Más aún, en el caso concreto, el donatario al ser el municipio tiene incluso la facultad de convalidarlo, el Art. 476 del COOTAD (...) Para el análisis se debe considerar que se permite convalidar tratándose de asentamientos de interés social, en el presente caso va más allá, se aceptó la donación precisamente porque en el terreno donado existen fuentes hídricas y el propio donante consideró que le donatario (GADM NABON ) podría realizar una mejor protección ambiental según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, cuando se refiere en el Capítulo Segundo, a la Biodiversidad y Recursos Naturales a partir del Art. 395 y siguientes, por lo tanto también podría convalidar este fraccionamiento.”

**Que**, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 13 de febrero de 2025, en el Quinto punto del orden del día “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN QUE CONVALIDA EL FRACCIONAMIENTO DE HECHO REALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN ENTRE EL SEÑOR RODRIGO DÁVILA SALTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN, AL AMPARO DE LO QUE DETERMINA EL ART. 476 DEL COOTAD**”; y, ante la moción presentada;

**RESUELVE:**

En el Quinto Punto del orden del día de la Sesión Ordinaria convocada para el día jueves 13 de febrero de 2025; **A) CONVALIDAR**, el fraccionamiento de hecho realizado con escritura pública de donación celebrada ante el señor Notario Público Primero del Cantón Nabón, Dr. Luis Fidel Aguirre Carrión, con fecha 23 de abril de dos mil doce, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Nabón el 17 de enero de 2013, entre el señor Ingeniero Rodrigo Alberto Dávila Saltos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón; la convalidación se realiza así: 1) Lote de propiedad de Rodrigo Alberto Dávila Saltos conforme a las laminas 1, 2 que contiene el Levantamiento Topográfico e Informe de Linderación y lamina 3 que contiene las categorías de ordenación Territorial; y 2) Lote de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, conforme a Laminas 1,2,3, 4 que contiene Levantamiento Topográfico e Informe de Linderación y lamina 5, Categorías de Ordenación Territorial. Las Laminas antes señaladas se adjuntan como anexo de esta resolución; y, **B) DISPONER**, a ) A la Dirección de Control Municipal, proceda con la respectiva carga catastral en la unidad de Avalúos y Catastros; y, **b) Al Registro de la Propiedad del cantón Nabón**, proceda con la respectiva inscripción de la presente resolución.

Nabón, 13 de febrero de 2025.

Atentamente,



Dr. Mauricio Calahorrano Silva  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN (S)**

*C.c.: Archivo, Concejales, Dirección de Gestión de Control Municipal, Procuraduría Sindica, Registro de la Propiedad del cantón Nabón y Hrds. Davila Saltos.  
Elaborado por: Dr. Mauricio Calahorrano Silva.*